

Los castella y las comunidades de Gallaecia

G. PEREIRA MENAUT

I

En el Seminario de Arqueología del Noroeste Peninsular celebrado en Guimarães en junio de 1979 presenté, junto con J. Santos Yanguas, una comunicación sobre las inscripciones con mención del *origo* personal por medio del signo \supset , que como es sabido se refieren a ciertas entidades organizativas pertenecientes a Gallaecia¹. Una investigación más amplia pone ahora de manifiesto que si bien las \supset son un fenómeno propio de Gallaecia², los problemas históricos correspondientes son importantes no sólo para la Historia Antigua de Gallaecia, sino también para Hispania y en general para el Imperio Romano. La investigación de las sociedades prerromanas gentilicias, la naturaleza y efectos del *ius Latii* en Hispania, la influencia del carácter de las sociedades indígenas y de la forma del hábitat para la romanización, lo que nos lleva al gran problema de la relación entre la ciudad y el campo... todo ello podrá obtener algunas interesantes perspectivas nuevas.

No es necesario resaltar la importancia del tema para la Historia de Gallaecia. Si los argumentos que voy a exponer son aceptables, con ellos habremos obtenido también una perspectiva distinta de la Historia de Gallaecia antes y durante la dominación romana. Podremos también entender un poco más claramente en qué medida los conventus de Lucus y Bracara se diferencian de los conventus vecinos, y en particular en qué medida es lícito seguir hablando de la Historia céltica como de un conjunto más o menos homogéneo, que habitualmente suele dividirse en dos partes distintas: la zona de las centurias,

que es prácticamente Gallaecia, y la zona de las gentilidades. Pero hasta ahora nadie ha dicho cuál es la verdadera diferencia o similitud que permite y explica esa separación. Aquí tendremos ocasión de decir algo al respecto.

II

Conviene recordar que el problema relativo a las entidades organizativas que se esconden detrás del signo \supset en las inscripciones se plantea en el momento de su interpretación: el historiador alemán A. Schulten propuso hace ya tiempo que se leyese centuria, a partir de criterios epigráficos e históricos, y así se ha leído hasta ahora, sin que nadie, por lo demás, haya explicado en qué consisten esas centurias ni haya encontrado paralelos elocuentes en la epigrafía de otras partes de Hispania o del Imperio. M. L. Albertos (1975: 65) ha propuesto, muy recientemente, a partir de criterios epigráficos y por extensión histórico-lingüísticos que la \supset sea leída *castrum* o *castellum*, refiriéndose a los núcleos de habitación indígenas tan bien reflejados en los abundantes castros que se conservan en el Noroeste.

En el trabajo presentado el año pasado en Guimarães, que he mencionado al principio, se efectuaba un análisis comparativo de todas las inscripciones con mención de \supset y de todas aquellas otras, sin \supset , procedentes de las mismas áreas que las primeras, es decir, del conjunto de las inscripciones halladas allí donde aparecen las \supset . Los resul-

¹ G. Pereira Menaut-J. Santos Yanguas (1980); a la bibliografía allí recogida sobre las \supset hay que añadir H. Galsterer (1979); A. Tranoy (1980); J. C. Bermejo (1980) y la reciente Tesis de A. Tranoy (1979) sobre la Galicia romana, con el título *La Gallicie Romaine*. París 1982.

² Por Gallaecia entiendo la Gallaecia histórica (conventus Lucensis y Bracaraugustanus) más una zona de influencia. Cfr. más abajo.

tados obtenidos suponen un avance seguro hacia la clarificación de la cuestión, pero subsisten todavía algunas inexactitudes y dificultades de entendimiento. Empezaré pues exponiendo en qué consiste ese avance y tratando de superar las dificultades que todavía encontramos. Allí habíamos establecido lo siguiente:

i) La mención de las \supset se da siempre junto a una onomástica indígena, en inscripciones que, según el formulario y también la morfología externa, son las más tempranas de todas.

ii) En un momento determinado, la mención de las \supset desaparece de las inscripciones.

iii) Cuando se produce ii) las inscripciones empiezan a ser diferentes: la onomástica pierde su carácter indígena, y el formulario también es más romano.

iv) Cuando las inscripciones (que son fundamentalmente funerarias) tienen ya la fórmula DM o DMS —es decir, son posteriores a las que no la tienen—, la onomástica es ya claramente romana. Los caracteres indígenas han desaparecido prácticamente de los textos: no conocemos ni una sola \supset en textos que tengan la fórmula DM o DMS .

Allí proponíamos la siguiente explicación para esta secuencia. Las \supset , que indican el *origo* personal, tienen una función propia de la época en que la romanización aún es débil, en una zona de gran importancia como es la zona minera, donde se concentran los hallazgos de estas inscripciones. El proceso de municipalización, que supone una romanización superior, acompaña a la desaparición de las \supset . La entidad organizativa referida por las \supset parece más bien una forma de control administrativo romano y nunca una forma de organización social indígena.

v) Siguiendo una sugerencia de P. Le Roux durante el debate aceptábamos también que el papel de las \supset es similar al que luego tendrá la *tribus* entre los ciudadanos romanos. A pesar de que nuestros colegas franceses prefieren seguir leyendo *centuria*, podíamos alcanzar un acuerdo en lo fundamental: las \supset , a las que está adscrito el individuo, tienen un carácter territorial innegable.

III

Una observación más atenta de los documentos nos obligará, sin embargo, a matizar o incluso a rechazar algunas de las conclusiones recién expuestas. Vamos a verlo a continuación.

1. No se puede sostener que la zona donde aparecen las \supset coincide aproximadamente con la zona minera del Noroeste, como habíamos escrito en la comunicación citada. La aparición de un ara votiva dedicada a Júpiter por \supset *Aviliobris* en la parroquia de Cores (Malpica, prov. de La Coruña), que luego veremos con más detalle, hace ya demasiado grande el número de inscripciones con \supset aparecidas fuera de la zona minera. Es entonces cuando se hace evidente que ni la inscripción de Cores ni tampoco las \supset pertenecientes a los Grovios, los Célticos Supertamáricos, los Cilenos o los Cabarcos, ni tampoco a los Albiones, están ubicadas en la zona minera (Pereira Menaut-Santos Yanguas 1980: 120). Por otra parte, la idea de que las \supset esconden un elemento de control administrativo de la población indígena de la zona minera se hace claramente insostenible desde el momento en que comprobamos que las \supset no siempre están referidas a individuos con nombres indígenas, y, lo que es más importante, que solamente en algunos casos están referidas a personas para indicar su *origo*. Todo esto encontrará justificación en lo que sigue.

2. No es cierto que las \supset aparezcan siempre junto a una onomástica indígena. Los individuos reseñados a continuación son aquellos, entre los adscritos a una \supset , con nombres más propiamente romanos. Hay otros, todavía, donde algún elemento del nombre también es romano. Se puede observar fácilmente la importancia relativa de los nombres romanos, si tenemos en cuenta que conocemos hasta el momento solamente 22 menciones de \supset referidas con seguridad a personas:

Aemilianus Flacus de hoc \supset Iureo-
briga

CIL II 2480.

L. Cas(sius) Caen(icus ?) Tamac. \supset
Nem.

Bol. Aur. V
(1975), pág.
274 con foto.

Fuscus Severi f. Lim. \supset Arcuce

Arch. Port. 28
(1927-28),
página 213.

Nigrinianus Nigrini Al. ex \supset Ercoriobri (?) ³ .	CIL II 2711 = ERA 59.
Popillius Hirsutus Flavi Vendieci f. Lanci. \supset domo Vacoeci.	IRG IV 119.
Tridia Modesti f. Seurra Transm. exs \supset Serante.	Arch. Port. 29 (1930-31), página 158.

Esta abundancia relativa de individuos con nombres romanos adscritos a las \supset , algunos de ellos incluso ciudadanos romanos⁴ necesita una explicación, que encontrará más adelante.

3. Un buen número de las \supset mencionadas en las inscripciones no están referidas a personas, como decía; no es cierto pues que las \supset sean siempre la expresión del *origo* personal. Hay, por el contrario, unos cuantos casos muy interesantes, que vamos a discutir.

a) *I(ovi) O(ptimo) M(aximo) I \supset Aviliobris pr(o) s(salute)*.

Parroquia de Cores, Ayuntamiento de Malpica, prov. de La Coruña.

No publicada hasta ahora con aparato crítico⁵.

Esta es la primera mención segura de una de estas unidades organizativas, expresadas mediante el signo \supset , en nominativo no abreviado. Tenemos aquí ante nosotros no una persona, sino una comunidad realizando una dedicación a Júpiter Optimo Máximo. La cuestión está en saber si se trata de una comunidad de carácter gentilicio, o de cualquier otro resto de una nunca definida organización social indígena aprovechada por los romanos, o si por el

contrario se trata de una comunidad de carácter territorial (naturalmente no en sentido estricto) que habita en un poblado, con un territorio propio.

Gracias a la investigación lingüística podemos, esta vez, decidir sin problemas. El caso es que en la discusión sobre los numerosos topónimos gallegos actuales terminados en *-obre*, que se consideraban derivados del antiguo sufijo toponímico céltico *-briga*, ha podido ser demostrado que su verdadera procedencia es el sufijo *-brix/-bris*, nominativo en composición de un tema también céltico *-brig* (= lat. *castellum*), que conocemos por diversas fuentes en topónimos antiguos fuera de Gallaecia.

Se ha supuesto la existencia de topónimos semejantes (con nominativo en *-bris*) en Gallaecia, en relación con los términos *Letiobri*, *Ercoriobri*, que acompañan a algunas \supset en las inscripciones de Gallaecia. Hasta este momento, sin embargo, no había ningún testimonio documental que permitiese asegurarlo, y así la inscripción de Cores viene a ser una oportuna confirmación de los resultados de la investigación lingüística, al mismo tiempo que demuestra que los términos que acompañan a las \supset están efectivamente en ablativo⁶.

En consecuencia podemos afirmar que *Aviliobris* es un topónimo, es decir, el nombre de una localidad o poblado de características semejantes a nuestros castros, según se desprende de su etimología. Se deduce también que el dedicante de la inscripción de Cores no es una comunidad gentilicia, sino la comunidad que habita en *Aviliobris*⁷.

³ Excepto Albertos (1975: 32) no ha sido leída correctamente, pero la lectura es clara: *Nigrinianus Nigrini Al(bio) ex \supset Ercoriobri* (?), que tiene el precedente de un castellum Cariaca entre los Albiones (ERA 14). Subsiste solamente la duda sobre las primeras letras del nombre del castellum, que aparece en CIL 2711 de forma oscura. De esta manera tenemos un caso más de mención del castellum y la civitas, encontrada fuera del territorio de ésta. Diego Santos (ERA 59) cree que esta inscripción no procede de Villanueva-Cangas de Onís sino de alguna Villanueva del occidente de Asturias. A. Tranoy (1979: 541) acepta esta hipótesis como un hecho seguro, probablemente porque resulta extraña la mención de un castellum (o centuria, como él piensa) en plena área de gentilidades y gentes, no habiendo desarrollado la abreviatura *Al*. El argumento de Diego Santos no tiene peso: ha comprobado que en Villanueva-Cangas de Onís nadie recuerda el apellido Alcocer, que era el del labrador que describió la yiedra a Antonio Delgado, quien la envió a Hübner. El apellido Alcocer es completamente extraño en toda Asturias y en general en el norte de España; es de origen catalán-valenciano. Si leemos *Al(bio)* desaparecen todas las dificultades.

⁴ Bol. Aur. V y también seguramente IRG IV 119, el primero por la estructura del nombre y por ser decurio de un ala, cfr.

Roldán 1974: 284 y ss. con bibliografía sobre donación del derecho de ciudadanía a soldados auxiliares incluso durante el tiempo de servicio. El segundo debe ser ciudadano por comparación con el nombre de su padre.

⁵ Agradezco muy vivamente al Dr. Caamaño (Dpto. de Prehistoria y Arqueología, Santiago) el haberme cedido el calco del ara de Cores que él mismo había hecho cuando la descubrió, junto a otras indicaciones. El ara está muy bien conservada y la lectura no ofrece ningún problema. M. L. Albertos 1977: 22, *Aviliobri*; Tranoy 1979: 538, *Aviliober* (¡nominativo!).

⁶ Cfr. Albertos 1975: 34 y s. con lista de topónimos gallegos actuales en *-obre* en págs. 36 y ss.

⁷ La investigación más reciente y más completa sobre los topónimos gallegos actuales en *-obre* es la de Moralejo Lasso (1977: 49 y ss.) con referencias bibliográficas y documentales. La interesante historia de la investigación de estos topónimos gallegos, que han llamado la atención de D'Arbois de Jubainville, Holder, Schmoll, Menéndez Pidal, Caro Baroja y otros, alcanza un punto determinante con la aparición de la inscripción de Cores, en la que por primera vez tenemos un topónimo antiguo de Gallaecia con sufijo *-bris*, en nominativo.

Un argumento de otro tipo nos ofrecen Le Roux y Tranoy (1973: 218 y ss.), cuando hablan, refiriéndose al culto de *I.O.M.* en el Noroeste de una «volonté romaine de tourner les esprits dans une direction précise (...). En effet, *I.O.M.* c'est avant tout l'incarnation de la toute puissance de Rome et de l'Etat...». Más adelante muestran los autores cómo Vespasiano promociona el culto a *I.O.M.* porque «avec *I.O.M.* mettait l'accent sur les forces d'organisation contre les tendances centrifuges des indigènes (...). La municipalisation représentait un élément essentiel de cet édifice et l'inscription qui mentionne les *sodales flavii* en est une confirmation supplémentaire, de même que l'importance des communautés dans le culte à *I.O.M.*». Debemos pues pensar que la comunidad de *Aviliobris* no es representativa de las fuerzas centrífugas indígenas, sino más bien una comunidad del tipo de las que Roma tenía interés en desarrollar. No una comunidad gentilicia, sino una comunidad territorial. Las ideas expuestas por estos autores encuentran una preciosa confirmación todavía: no hay una sola dedicación a *I.O.M.* hecha por las gentes o gentilidades del resto de la Hispania céltica, a pesar de la importancia que este culto tuvo en estas áreas⁸, y a pesar de la gran cantidad de gentes o gentilidades conocidas, 219 (Albertos 1977: 17).

b) *Iovi* / \supset *Queledini*

Castro de Montejos, Ponferrada, prov. de León. CMLéon, pág. 3.

M. L. Albertos (1977: 22) propone (*castellani*) *Queledini* derivada de un supuesto **Queledium* que sería el nombre del castellum y habría dado lugar al topónimo actual Quereño, próximo al lugar de hallazgo de la inscripción. Posiblemente esta interpretación es mejor que desarrollar *Queledini(s)* para formar un nominativo, por analogía con la anterior. La formación de los dos términos *Aviliobris* y *Queledini* no es comparable, de modo que la analogía no tendría sentido. Los argumentos sobre el culto a Júpiter y la naturaleza de las comunidades recién expuestos deben ser aplicados también aquí.

⁸ La única excepción podría ser ERA 1 *Iovi Optimo / et Maxsumo / sacrum Arro/nidaeci et Colliacini pro salute sibi et su/is posuerunt*. Pero no parece que se trate de grupos gentilicios;

En cualquier caso, éste es otro ejemplo de la mención de la \supset sin relación con el *origo* de las personas, sino referida a una comunidad.

c) *S T P* / \supset *INT COM CI I*

Enxames, Vilardevós, prov. de Orense. Rodríguez Colmenero (1977: 410 n.º 170, foto lám. IX, 1).

Inscripción de grandes caracteres (190 cm. de longitud, letras de 20 cm.) grabada sobre un gran peñasco. En la fotografía se aprecia un nexa NT y signos de interpunción (desgraciadamente toda la inscripción ha sido resaltada con tiza blanca) entre las tres letras de la primera línea; en la segunda hay signos de interpunción entre la \supset e INT, entre INT y COM, entre CI e I y después de I. No hay signo de interpunción (o no ha sido resaltado en blanco) entre COM y CI, pero la distancia entre la M y la C es tan grande o mayor todavía que la distancia existente entre cada par de letras separadas por signos de interpunción. La segunda línea no es horizontal, cada palabra sigue una dirección diferente. COM sigue una dirección más o menos horizontal que se interrumpe al empezar CI, escritas ambas letras, y lo que luego sigue, con una clara dirección hacia abajo. El tipo de la letra es menos cuidado que en la generalidad de las inscripciones normales, pero no de modo significativo.

A juzgar por el carácter externo de la inscripción, que está grabada en grandes caracteres en un peñasco, parece lógico pensar, en principio, o bien en una inscripción religiosa o bien en algo de otro tipo poco frecuente. En favor de la primera posibilidad estarían las divinizaciones de montes y otros accidentes orográficos, tan bien conocidas en Gallaecia, y entre las que es famosa la del Larouco, recientemente analizada en detalle por A. Lourenço Fontes (1980) y por éste y A. Rodríguez Colmenero (1980). Pero el texto de la inscripción no tiene ni un solo elemento que nos permita pensar en una dedicación religiosa, ni tampoco existen paralelos, en el Noroeste, que lo apoyen.

Tranoy (1979: 535) ha señalado justamente la ambigüedad de estos nombres, que podrían ser uno de los *populi astures* que cita Plinio.

Hay otra posibilidad que parece más probable y puede ser completada con algunos paralelos, al menos para el carácter básico de la inscripción. Las inscripciones de este tipo, grabadas en grandes piedras naturales y mencionando el nombre de una comunidad, destinadas por tanto a permanecer para siempre allí donde han sido hechas, son con frecuencia términos que sirven para delimitar territorios, de carácter público o privado, de mayor o menos extensión. Conocemos un buen número de ellos, en diferentes partes del Imperio⁹. Especialmente interesantes para nosotros son los muy abundantes y justamente conocidos términos aparecidos en el territorio de la colonia africana de Cirta. Algunos de ellos separan el territorio de la colonia de los territorios vecinos, por medio simplemente de la inscripción A P C (*ager publicus Cirtensium*) situada en una piedra que mira hacia Cirta; en otra cara de la piedra, mirando a Milev, A A M (*ager acceptus Milevitanorum*); así es por ejemplo CIL VIII 7089 = 8211 = 19433. Otros términos con inscripción más complicada dicen *agri accept(i) Cirt(ensium) separati a publ(ico)*, como en CIL VIII 19104. Algunas inscripciones mencionan solamente L P C (*limes publici Cirtensium*), como ILAlg II 1959 a y b. El territorio de Cirta aparece mencionado en CIL VIII 10322, *territorium Cirtensium*, con lo que se establece una clara equivalencia entre *ager* y *territorium*, lo que nos va a ayudar en la reconstrucción de nuestra inscripción rupestre de Vilardevós. La palabra referente al territorio puede incluso desaparecer, como en CIL VIII 10838, donde se habla simplemente de *limes inter Cirtenses et Hipponenses*. Otros términos sirven para delimitar propiedades privadas, como la inscripción rupestre ILAlg 1960: *limes fundi Sallustiani*. Una de estas últimas es para nosotros particularmente interesante: señala los límites de un saltus privado dentro del territorio público, y lo hace mediante una dedicación al *Genio salti* (sic) *Bagatensis M(arci) Pacci Victorii Rufini*, etc. (AE 1902, 223), es decir, al genio del saltus Bagatensis propiedad de Marcus Paccius Victor Rufinus, etc. Estos ejemplos

de Cirta y su territorio pueden sernos útiles, y me he fijado en ellos no solamente por su gran número e interés, sino también porque allí se dio una confederación de ciudades y territorios, todas ellas colonias, de carácter muy particular. Esto me parece interesante, porque yo voy a proponer, al final, una especie de unión, en el interior de las civitates de Gallaecia, de las diferentes \supset que las componen; unión política y también territorial.

Propongo que nuestra inscripción de Vilardevós sea leída:

s(altus) t(territorium) p(ublicum) / (castelli) Int(...?) com(prehensus) ci(vitate) I(nteramniense).

Es posible además suponer algunas variantes dentro del mismo sentido, como *s(altus) t(territorii) p(ublici)* pero referido a la *civitas Interamniensis*, y después *castellum Int(...?)* en nominativo. Con ello querría decir «esto es un saltus del territorio público. Corresponde al castellum Int(...?) que está comprendido dentro de la *civitas Interamniensis*». Todavía es posible pensar, para la primera línea, *s(altus) t(territoriumve) p(ublicum) (castelli)...*, etc., es decir, «éste es el saltus o territorio público del castellum Int(...?) comprendido dentro de la *civitas Interamniensis*»¹⁰. Para la segunda línea podríamos leer también *com(pascuus)*, lo que no carecería de sentido. Aunque conocemos *agri compascui* también en comunidades peregrinas no parece sin embargo que debamos leer *compascuus*, al menos si antes hemos leído *saltus*, cuya significación (Isid. Orig. XVII, 6, 8: *saltus sunt vasta et silvestria loca, ubi arbores exiliunt in altum*) parece excluir en principio los pastos para el ganado, lo que por el contrario es consustancial al *ager compascuus*¹¹. Dado que *saltus* tiene, incluso en la epigrafía, un significado genérico muy adecuado para una extensión de terreno que no recibe más especificación, creo que es preferible leer *s(altus)* y *com(prehensus)*. *Saltus* tiene otro significado, testimoniado en las inscripciones, que encaja todavía mejor con la lectura que he propuesto: un *decurio civitatis saltus Rennensis* y otros epígrafes similares¹² hacen del *saltus* precisamente el territorio de una comunidad, precisamente peregrina.

⁹ ILS 9375-9387 son termini territoriales, muchos de ellos grabados en grandes rocas; *Ibid.*, Índice XVII, pág. 982 con ejemplos de términos entre a) dos dominios de carácter público, b) dos dominios de carácter privado y c) un dominio de carácter público y otro de carácter privado.

¹⁰ Sobre *territorium* y su mención en las inscripciones vid. Daremberg et Saglio V, pág. 124 s.v. *Territorium*.

¹¹ Vid. DEp I, pág. 358 s. v. *ager*; *agri compascui* en la co-

munidad peregrina de Génova en la tavola de Polcevera CIL I 199 = CIL V 7749 = ILS 5546 y Sereni (1971: 8 y s., 7446 y ss., 455 y ss.).

¹² Cfr. DEp II, pág. 1521 s. v. *decuriones* con los testimonios epigráficos. *Saltus* en Hispania en CIL II 3270, *saltus Castulonensis*. *Saltus* dentro del territorio de Veleia en las propiedades —sin especificar su naturaleza— sujetas al régimen de los alimentos en ILS 6675. *Saltus* en el *ager Vestinus* en ILS 5542.

Si *saltus* puede significar ya territorio, parece repetitivo que a continuación se diga *territorium*. Pero en realidad no lo es, porque *saltus* carece de la significación jurídica que tiene *territorium*: *Territorium est universitas agrorum intra fines cuiusque civitatis...* (Pomponio, Dig. 50, 16, 239, 8). *Saltus publicus* sería una expresión ilógica porque *saltus* es un concepto más de la agricultura que de la agrimensura. *Saltus* (quod et) *territorium publicum* significa exactamente que se trata de un *saltus*, es decir, un conjunto de tierras boscosas sin más especificación, y que ese *saltus* constituye el territorio propio de una comunidad. La palabra *publicus* no debe extrañarnos: el nuevo bronce de Contrebia habla del *ager publicus* de comunidades peregrinas, como los Sosinestanos, en el valle del Ebro, en una fecha tan temprana como el 87 a.C. (Fatás 1979: 423 y ss.). Los romanos no tenían otra palabra para designar un territorio que no es privado, sino que pertenece a una comunidad. Podríamos pensar todavía en *saltus ager publicus* como una fórmula más apropiada. Pero esto sí sería repetitivo, porque *saltus* y *ager*, aunque con matices diferentes, se refieren a la tierra y a su naturaleza; *saltus* es como una especificación de *ager*. *Territorium*, por el contrario, es un término técnico con valor jurídico (Pomponio, *l.c.*).

Comprehensus, en este contexto, es fácilmente justificable. Frontino Gromático 1,3 y ss. dice: *Agrorum qualitates sunt tres: una agri divisi et assignati* (propiedad privada), *altera mensura per extremitatem comprehensi* (propiedad de una comunidad), *tertia arcifinii qui nulla mensura continentur* (propiedad del pueblo romano). Higinio 4, 3 dice: *ager est mensura comprehensus, cuius modus universus civitati est assignatus, sicut in Lusitania Salmanticensibus aut Hispania citeriore Palantinis et compluribus provinciis tributarium solum per universitatem populis est definitum*. De esta forma el *ager comprehensus* es aquel definido solamente por sus límites exteriores, que son los de la comunidad a la que pertenece¹³. Estas citas de los gromáticos no pueden ser más elocuentes, y justifican la lectura propuesta.

Todavía tenemos que discutir el sentido de la segunda línea de la inscripción, en particular cómo ha de entenderse la mención de la civitas después de *com(prehensus)*. Hemos visto que un *ager compre-*

hensus es aquel asignado a una comunidad sin más definición que sus límites exteriores, sus medidas. Los territorios de este tipo, como sucede con los de los salmantinos y los palantinos, son asignados por la autoridad romana, que determina sus límites exteriores, su medida. Pero la inscripción de Vilardevós pertenece a un mundo diferente: las autoridades romanas habrán determinado la extensión del territorio de las civitates indígenas, seguramente siguiendo los límites ya existentes entre ellas (Santos Yanguas 1977: 418 y ss.), pero no los límites de los castella. La razón es clara: los castella, como luego veremos, no constituyen verdaderas comunidades, no tienen entidad desde la perspectiva del derecho público. Así podemos entender la expresión de nuestra inscripción: el territorio del *castellum Int(... ?)* está delimitado o determinado, *comprehensus*, por el territorio de la civitas, del cual es también parte.

La lectura *ci(vitas) I(nteramniensis)* parece plenamente justificada por la distancia entre el lugar de hallazgo de la inscripción que comentamos, Enxames-Vilardevós, y el lugar de hallazgo de una inscripción dedicada por la *res p(ublica) Int(eramniensis)*, Asadur en la prov. de Orense (Rodríguez Colmenero 1973: 407 y ss.), unos 60 km. en línea recta. La ubicación de la *civitas Limicorum* podría convenir todavía más, por su relativa mayor cercanía, pero el desconocimiento que tenemos sobre la forma y extensión de los territorios de estas civitates nos impide argumentar en uno u otro sentido (Rodríguez Colmenero 1977: 91). Por lo demás, la foto de la inscripción de Vilardevós nos obliga a leer *I*.

Estos paralelos y estos argumentos justifican la lectura propuesta. En cualquier caso, esta lectura es la que mejor responde a las evidencias epigráficas y no epigráficas que poseemos. Vamos a ver ahora qué se deduce de esta inscripción, cuya traducción sería: este *saltus* es el territorio público del *castellum Int(... ?)*, comprendido dentro del territorio de la civitas Interamniense.

Lo que podemos deducir de esta inscripción es muy sencillo, pero muy importante, debido a nuestro desconocimiento de la naturaleza de las comunidades peregrinas de Gallaecia. Ahora podemos saber que un *castellum* (o, si se prefiere, una de esas unidades organizativas significadas mediante el signo \supset) es una comunidad que tiene un territorio

¹³ Kubitschek, RE I 780-793.

propio, dentro del territorio de una civitas. Al existir un término territorial para señalar los límites entre el territorio de la civitas y el del castellum, tenemos que suponer para la comunidad del castellum una cierta independencia administrativa, que habrá de traducirse necesariamente en una independencia organizativa. Si además recordamos que los castella hacen dedicaciones a *I.O.M.*, al igual que otras comunidades peregrinas (Le Roux-Tranoy 1973: 222 y nota 2), parece evidente de todo punto que las comunidades que viven en los castella no son organizaciones gentilicias ni comunidades indígenas diferentes a las que los romanos encontraron en otras partes del Imperio, si bien todo esto necesitará de una amplia investigación posterior.

Ahora podemos, en fin, superar la ambigüedad de la expresión «c invertida» y decir *castellum*, porque ahora tenemos un argumento nuevo para añadir a los expuestos por M. L. Albertos (1975: 63 y ss.) sobre la identidad de las \supset y de las expresiones *castello*, *ex castello* de algunas inscripciones de Gallaecia, que por cierto son iguales a las de las \supset en cuanto a onomástica, formulario, etc. Este argumento es muy sencillo: ¿cómo llamaban los romanos a una comunidad del tipo de las que estamos conociendo al analizar las inscripciones? La *Lex de Gallia Cisalpina* (vulgo *Lex Rubria*) dada por César poco antes de su muerte contiene la enumeración más completa (no la única) de las diferentes categorías de núcleos de población según su carácter externo y su estatuto jurídico: *oppidum*, *municipium*, *colonia*, *praefectura*, *forum*, *vicus*, *conciliabulum*, *castellum* y *territorium*. *Forum*, *vicus*, *conciliabulum* y *castellum* forman un conjunto aparte dentro de la enumeración; *forum* y *conciliabulum* son a su vez distintos; por su carácter especializado dentro de las funciones generales de los núcleos habitados, así como por ser normalmente creaciones autorizadas por los romanos, después de la conquista de una región. *Vicus* y *castellum* son núcleos de población pequeños, normalmente constituidos de forma espontánea, es decir, no sancionados por un acto de derecho público. *Vici*, *castella* y *pagi* son incluidos por Isidoro en una misma famosa definición (Orig. 15, 2, 11): *vici et castella et pagi hi sunt, qui nulla dignitate civitatis ornantur, sed vulgari hominum conventu incoluntur, et propter parvitatem sui maiori-*

bus civitatibus adtribuuntur. El *castellum* tiene como característica principal el hecho de estar fortificado. Podemos afirmar sin dudas que si los asentamientos que conocemos en Gallaecia, que ocupaban los castros, tenían que recibir un nombre, ese nombre era el de *castellum*¹⁴. Creo que a partir de ahora debemos llamar a las comunidades de Gallaecia *castella*, porque las evidencias acumuladas así lo exigen.

d) *Popillius Hirsutus Flavi Vindicci filius Lanci(ensis) / \supset domo Vacoeci an(norum) XXXII / h(ic) s(itus) e(st)*

Esta inscripción presenta ciertas dificultades de interpretación, sobre todo si se considera que la \supset es una *centuria*, es decir, un grupo gentilicio: en tal caso es imposible entender el uso de la palabra *domo*, que en la praxis epigráfica y en los primeros siglos del Imperio (Nörr 1965: 442 y s.) hace referencia a la ciudad de origen de la persona. Estas dificultades de interpretación desaparecen si, como estamos viendo, la \supset es un núcleo de habitación, una comunidad. Desde esta perspectiva, la interpretación es sencilla y acorde con nuestros conocimientos: Popillius Hirsutus es un ciudadano de Lancia, es decir, está inscrito en el censo de esa ciudad. Popillius nació sin embargo en el castellum *Vacoecis*, hijo de una familia que no tenía todavía el derecho romano, como vemos por el nombre de su padre. El debe ser por tanto el primero, dentro de esa familia, que lo ha obtenido. Parece completamente lógico suponer que su cambio de residencia, abandonando el castellum, y su obtención del derecho romano habrán estado íntimamente conectados, tratándose naturalmente de una donación individual. Esta interpretación nos permite ya entrever cómo es posible que personas con nombres romanos, y particularmente un ciudadano romano, aparezcan junto a la mención de un castellum. Conviene dejar muy claro, sin embargo, que en el caso de Popillius no se trata de una referencia directa del castellum a la persona. Al revés de lo que sucede en otras inscripciones, donde se dice por ejemplo *Albura Caturonis filia* \supset *Letiobri* (Le Roux-Tranoy 1973: 193 y ss.), Albura hija de Caturu del castellum Letiobris, así como en otros casos que no es preciso recordar, en la inscripción de Popillius como en las ya comentadas y en las que

¹⁴ Texto de la *Lex de Gallia Cisalpina* con traducción y comentario en F. J. Bruna (1972) con discusión sobre los castella en

pág. 261 y s. con más bibliografía. Vid. también Abbot-Johnson (1926: 10 y ss.).

aún veremos, la \supset no significa una entidad organizativa a la que el individuo está inmediatamente referido, como sucedería necesariamente si se tratase de una organización gentilicia. La única dificultad que subsiste, en esta interpretación, es la inversión del orden de los términos \supset y *domo*, puesto que deberían aparecer ordenados al revés. Como solemos hacer en estos casos, es fácil buscar una explicación mediante el error, que en este caso no sería extraño debido a la poca frecuencia de la combinación de los dos términos¹⁵. Pero más elocuente es que en la siguiente inscripción encontramos de nuevo los dos términos, y esta vez correctamente ordenados.

e) APIL / ARQV / MVN / PERIFV / PEN·D /
 \supset ·ACRIP / H·S·IIST

Normalmente se entiende esta inscripción como si en ella dijese *Apil Arqv* \supset *Acrip*¹⁶, es decir, *Apil(us) Arqu(i)* del castellum *Acrip(a)*?. Para entenderla así es necesario ignorar que entre el nombre de Apilus y la mención del castellum hay todavía tres líneas completas. Estas líneas son de lectura muy difícil, pero eso no justifica que procedamos como si no existiesen. Por el contrario, se trataba sin duda de una parte muy importante del texto, como vamos a ver. Las letras de la tercera línea *MVN* aparecen en el CIL con la misma altura que las letras de la primera y la segunda líneas, y todas ellas notablemente más altas que las líneas 4-7. Por tanto la inscripción no permite unir sin más el nombre del individuo y la mención del castellum.

No parece posible encontrar una lectura aceptable para las líneas 3, 4 y 5. Hübner propuso una lectura, que él mismo consideraba insegura, partiendo de la idea de que la \supset era una centuria de carácter militar, y que por lo tanto no vamos a tener en cuenta. Podemos ensayar otras soluciones, más coherentes con lo que ya sabemos sobre los castella y sus inscripciones. Entre el nombre de *Apil(us) Arqu(i)* y la \supset hay todavía *MVN / PERIFV* (otros copistas antiguos leyeron *PERTFV*) / *PEN D*. En esta última línea *PEN* está separado de *D* por un claro signo de

interpunción. La *D* está al final de la línea, de modo que no podía haber nada más.

La hipótesis más sencilla y la más probable, en mi opinión, es que en estas líneas se expresaba la comunidad a la que pertenecía Apilus, donde él estaba inscrito. Y a continuación, como sucedía en la inscripción anterior, se indicaba su *origo*¹⁷, mediante la fórmula *d(omo) (castello) Acrip(a)*?. Esta hipótesis se apoya en los siguientes hechos: los diferentes copistas que vieron la inscripción, ya desaparecida en época de Hübner, coinciden completamente en la lectura, excepto la *I* de la cuarta línea que algunos leyeron *T*, como he indicado. Esta coincidencia es de notar en un texto tan raro, y así lo hizo Hübner: aparte de la *I* de la línea 4, «*in reliquis testes consentiunt*». El texto incluye en efecto un *E* formada por dos trazos verticales en línea 7, la \supset en línea 6 y una interpunción muy coherente en líneas 5, 6 y 7. En consecuencia es lícito leer la *D* al final de línea 4 independientemente de las tres letras anteriores, de las que está separada. Si aceptamos que las líneas 3, 4 y 5 están correctamente leídas podríamos proponer inmediatamente *Mun(iceps) Perifupen(sis)*, con lo que la inscripción adquiriría un sentido claro. Pero esta solución es insostenible, y yo he fracasado en la búsqueda de otra mejor. Solamente podemos suponer que la terminación *-em* de la línea 5, justamente antes de la *D*, seguramente es la abreviación de una palabra con final *-ensis*, que como antes *Lanci(ensis)* indicaría la comunidad en la que el individuo está inscrito.

f) - - -] \supset ·SERMACELES·B·F·D

CIL II 2429, Monforte, Chaves. Desaparecida.

Este fragmento de inscripción no había sido recogido por M. L. Albertos (1975: 31 y ss.) en la lista de centurias (sic) pero lo fue más tarde por la misma autora (1977: 22) proponiendo con dudas (*castello*) *Serma(n)cele(n)si*. Este desarrollo es explicable si se considera que el nombre del castellum tiene que estar necesariamente en ablativo, como normalmente

¹⁵ Es interesante resaltar que la fórmula de expresión del *origo* es una de las menos estables en la praxis epigráfica, y los errores o inexactitudes son frecuentes, cfr. ILS índice X. Podemos encontrar por ejemplo *n(atione) Gadit[anus]*, ILS 9343 de Brixia, lo que es claramente inexacto. Otras veces el *origo* puede parecer un segundo cognomen, como sucede con un personaje de Gallaecia, *Q. Voconius Rufinus Callaecus* (RIT 384, el editor incluye *Callaecus* tanto en el índice geográfico como en el de nombres personales).

¹⁶ Así la presenta Albertos (1975: 31 n.º 1). Tranoy (1979: 539) y Pereira Menaut-Santos Yanguas (1980 cuadro 1) entienden también \supset *Acrip* como una referencia directa a *Apil(us) Arqu(i)*.

¹⁷ Aquí y en general empleo *origo* en sentido amplio, no técnico, que corresponde a la indefinición que realmente existió hasta que los juristas de la segunda mitad del siglo II d.C. formularon la doctrina pertinente (Nörr 1965: 443 y ss.).

se considera y esta misma autora ha intentado establecer (1975: 34 y s.). Pero ya sabemos que el nombre de los castella aparece también algunas veces en nominativo, particularmente cuando un castellum actúa en tanto comunidad. Es posible que también en la inscripción que comentamos el nombre del castellum esté en nominativo. Los dos copistas antiguos de esta inscripción perdida ofrecen lecturas exactamente iguales, como indica Hübner. Si las iniciales *BFD* han sido correctamente leídas podemos pensar que no se trataba de una inscripción funeraria. Sería bastante extraño *b(enemerenti) filio d(edit)*, y sin duda es más sencillo y más sugestivo pensar en una inscripción de otro carácter, quizá una dedicación religiosa hecha por la comunidad, en la que el castellum *b(onum) f(actum) d(edicavit)* o algo similar¹⁸.

g) *Camalus / Burni f. / hic situs / est annor. / III et S ⊃ Tarbi / frater facie / ndu curavit.*

CIL II 2484 = Viriatis 1 (1957) pág. 105, foto. Pastoria, Chaves.

Esta inscripción presenta un detalle interesante, porque lo encontramos también en la siguiente. Entre la edad del difunto y la \supset leemos ET S. Ignoro qué significado pueda tener, pero en cualquier caso se trata de un elemento que la diferencia de aquellas otras en las que la mención del castellum sin duda viene referida inmediatamente al individuo que aparece en la inscripción.

h) *Martiali an. X / [- - -] / an. IIII(?) S(?) T(?)
⊃ Laedie(n)s(i), etc.*

IRPLugo 31, con foto de Lugo

Se trata de un texto de difícil lectura, debido a la mala conservación de la piedra. Los autores dudan de que las letras que aparecen entre los años del difunto y la \supset sean verdaderamente una S y una T. En cualquier caso, es otro ejemplo similar al anterior. Si se trata de una S la coincidencia es todavía más interesante.

i) *Aemiliano Flaco de hoc ⊃ Iure/obriga L(u-
cius) Aelius Flacus signifer, etc.*

CIL II 2480, de Chaves. Desaparecida.

El copista antiguo que hizo el calco utilizado por Hübner presentó dos versiones diferentes. En una de ellas aparece DE HOC IVLIOBRIGA al final de la inscripción, separado del resto del texto. En la otra, que es la que he reproducido, aparece después del nombre de Aemilianus Flacus, a quien está dedicada la inscripción. Se explica fácilmente que este texto no haya sido recogido hasta ahora por los autores que se han ocupado del problema de las \supset . Sin embargo, *Iureobriga* no es tan extraño, para ser el nombre de un castellum, como se pudiera pensar. La primera parte se conserva quizá en un topónimo como Iuromenha (junto a Villaviçosa, Portugal), si bien muy distante. Así podríamos explicar mejor las palabras DE HOC, que no tendrían sentido referidas a Iuliobriga, pues entonces tendrían que estar en género femenino, como es sabido. *Hoc* exige a continuación el género masculino o neutro, con lo que sería lógico *de hoc castello Iureobriga*. Cualquier término femenino, incluida la palabra centuria, quedaría excluido. A pesar de todas las reservas, esta posibilidad no es en absoluto despreciable, y de ser cierta bastaría por sí sola para erradicar la interpretación de la \supset como *centuria*. Conviene entonces señalar que en las dos copias de la presente inscripción las palabras *de hoc* son transmitidas de la misma forma. Todavía hay que añadir algo sobre la transmisión de la inscripción.

El copista Tavora, cuyo calco utilizaron los autores posteriores y Hübner, presenta dos versiones de la inscripción, como he indicado. Pero la diferencia entre una y otra no es la única que he señalado. En efecto, una tiene 8 líneas, y la otra solamente 5. El texto es el mismo, aparte de la diferencia antes mencionada, siendo interesante señalar su carácter poco frecuente, que incluye la expresión *curavit instruendum vivo volente et presente sacratissimo suo patre* (en una de versiones, *patri*). La composición es sin embargo diferente: *instruendum* aparece en la primera versión escrito de esta manera, pero en la segunda está dividido en dos partes, *instru* y *endum*, separadas por un signo de interpunción. Del mismo modo, *socratissimo* aparece completo en la primera versión, y abreviado *socratiss* en la segunda. Esto hace pensar que las dos copias ofrecidas en el

¹⁸ *B(onum) f(actum)* o *b(ona) f(ortuna)* suele aparecer al principio de la inscripción, pero en contextos diferentes vid. ILS índice XV pág. 756. Hay muchas otras posibilidades, como

b(asem) f(ecit) d(edicavit), etc. No es posible formular una hipótesis aceptable, por ausencia de un contexto. Similar es *ob eventum bonum* CIL II 2473 de Chaves.

CIL corresponden a dos lecturas diferentes, a dos inscripciones diferentes, con el mismo texto pero de composición y ordinatio diferentes. Todo parece indicar que ninguna de ellas ha sido reproducida a partir de la otra, porque de lo contrario no se explicarían las diferencias recién señaladas.

Todavía cabe señalar un detalle más. Dado que no conocemos ninguna ciudad de nombre Iuliobriga en el conventus Bracaraugustanus y dado que el adjetivo *hoc* presupone una cercanía inmediata, es más lógico aceptar la lectura *de hoc* \supset *Iureobriga* y no la otra, que parece referirse a la ciudad de los Cántabros.

- j) Otras observaciones sobre las inscripciones con mención de \supset

Se observa en primer lugar que si descontamos las menciones de castella que no expresan el *origo* de una persona, el número de menciones resultante, es decir, el número de menciones del *origo* personal, dentro de Gallaecia, queda reducido a 13. Si además descontamos aquellos que hacen mención de la civitas, es decir, aquellas referentes a individuos que han muerto fuera del territorio de su civitas, el número se reduce a 9. Este número es mucho más razonable, ahora que sabemos que los castella no son unidades gentilicias. Un número más elevado tendría que significar un movimiento de la población muy intenso, para la sociedad todavía poco romanizada. Podría pensarse también en una sobre-representación en la epigrafía, pero esto sería aún más difícil de explicar¹⁹. El número de gentes y gentilidades mencionadas en las inscripciones es, comparativamente, elevadísimo: 219, como antes se ha indicado. Esta es una diferencia muy importante.

En último lugar debemos tener en cuenta que la identificación del papel de las \supset con el que más tarde juega la *tribus* romana para los ciudadanos, es insostenible. Ello puede comprobarse simplemente constatando que también algunas mujeres y niños unen a su nombre la \supset , como hemos visto en alguno de los ejemplos discutidos más arriba. Ahora tenemos, por otra parte, otras razones para concluir la inviabilidad de esa identificación.

¹⁹ Sobre el problema de la sobrerepresentación de ciertos grupos de inscripciones Pereira Menaut (1975: 478 y ss.).

Las \supset , los castella, tienen en las inscripciones el mismo papel que la mención de cualquier otro núcleo de población con una organización propia: hacen dedicaciones votivas, aparecen en documentos como un término territorial, se mencionan en el *origo* personal, etc. El papel de los castella en la epigrafía tiene que haber sido, por otra parte, y a tenor de su naturaleza, mucho más restringido que el de una ciudad de estatuto jurídico superior.

IV

Uno de los resultados más interesantes de la investigación presentada al Seminario de Arqueología de Guimarães de 1979 fue la constatación de que las menciones de los castella desaparecen de las inscripciones en un determinado momento, que no podemos definir cronológicamente tal como quisiéramos (Pereira Menaut-Santos Yanguas 1980: 123 y ss.).

La desaparición de los castella en las inscripciones necesita ahora una explicación, después de lo que hemos visto hasta aquí. Si los castella son núcleos de habitación, comunidades en las que los individuos se integran de forma inmediata (sólo en segunda instancia son además Límicos, Grovios, etc., como muestran las inscripciones), parece imposible que desaparezcan. Dicho de otra forma, las menciones de los castella pueden desaparecer, pero la función de esas comunidades no puede desaparecer, porque ello significaría la desaparición de la base organizativa de la sociedad.

La función de los castella es en efecto imprescindible, como lo es la de Lucus o Bracara o cualquier comunidad, no importa cuál sea su estatuto. Pero así como Lucus y Bracara realizaron su función desde el primer momento, asegurando su posición a lo largo del Imperio, los castella desaparecen llegado un cierto momento. La conclusión es clara: si lo que antes he presentado sobre la naturaleza de los castella es correcto, su función no puede haber desaparecido, y, por tanto, cuando los castella desaparecen en las inscripciones, es decir, desaparezcan de la organización político-administrativa, su función tendrá que ser asegurada por alguna otra forma de organización. Las inscripciones deberán mencionar, necesariamente, esa nueva forma de organización. Podemo-

mos esperar inscripciones funerarias sencillas, con el nombre del difunto y poco más, donde ahora como antes no haya ninguna mención de esa entidad organizativa. Pero al menos en la medida en que las inscripciones sigan expresando el *origo* personal tendremos que encontrar lo que corresponde a este segundo momento.

V

Las inscripciones, efectivamente, nos muestran cómo se realizan las funciones que antes de desaparecer realizaban los castella. Estas funciones se manifiestan, epigráficamente, ante todo, mediante la expresión del *origo* personal, referida a la comunidad básica, de la que el individuo es ciudadano. Se manifiestan también en las dedicaciones de cualquier tipo en las que la comunidad actúa en tanto comunidad. Las más importantes para nosotros son las primeras, porque nos permiten conocer las personas, las comunidades a que éstas pertenecen y otras particularidades, en relación con el estatuto jurídico de las personas, el nombre de las comunidades, etc. Son, también, más abundantes.

Cuando los castella desaparecen de las inscripciones el *origo* personal es expresado por medio de otra referencia. Esta nueva referencia presenta dos posibilidades:

1. Talabricensis, Valabricensis, Avobrigensis, etc.
2. Limicus, Interamicus, Bibalus, etc.

Ver en el Cuadro adjunto una lista de las referencias del *origo* personal de tipo 1 y 2. Han sido excluidos los casos dudosos y las menciones de Lucenses, Bracaraugustani y Aquiflavienses. Las dos primeras existen a lo largo de los primeros siglos del Imperio, lógicamente; la tercera solamente puede existir después de la fundación de la ciudad, y no puede substituir a ninguna otra.

Llegados a este punto es necesario justificar, mediante datación, que las inscripciones con mención del *origo* personal del tipo 1 y 2 son posteriores a aquellas donde el *origo* se expresaba mediante la referencia al castellum.

Ha sido señalado con frecuencia que los criterios habituales de datación son de poca utilidad para la epigrafía del Noroeste. El formulario de las inscripciones funerarias, en particular, parece escapar a toda sistematización. Poseemos sin embargo algunos puntos de apoyo. La aparición de la fórmula *D M* o *D M S*, de *V S L M* o similares y en general de cualesquiera otras más propiamente romanas, señala una época más avanzada. Para las inscripciones de estas características se ha propuesto una datación a partir del final del siglo I o principios del II d.C. El contenido de las inscripciones, como el número relativamente mayor de dedicaciones votivas, la mención de los *sodales flavii* (n.º 1.7 en Cuadro), la expresión de actitudes vitales como la contenida en la fórmula *tu qui legis dicas...* (n.º 1.5), todo ello indica también una época más tardía. Lo mismo puede ser dicho de la onomástica romana con respecto a la indígena.

A tenor de estos criterios, las inscripciones recogidas en el Cuadro son posteriores en la gran mayoría de los casos a aquellas otras en las que aparecían las \supset ²⁰. Debemos discutirlo todavía con más detalle.

Entre las inscripciones con mención del *origo* del tipo 1 y 2, procedentes de Gallaecia, la diferencia cronológica recién señalada se hace evidente en la gran mayoría de los casos. La onomástica es particularmente reveladora, al aparecer nombres como *Calpurnia*, *Procula*, *Festia*, *Licina* (cognomen de la anterior), *Severus*. Varias de ellas son dedicaciones votivas, con la fórmula *V L S*, *V L S M*. *Severus Reburri f. Tiophilus* no solamente tiene un nombre de estructura romana, sino que además recibe la inscripción de los *sodales flavii*, un colegio encargado del culto a los emperadores flavios.

En las inscripciones procedentes de fuera de Gallaecia recogidas en el Cuadro la diferencia cronológica se hace ya completamente evidente. Las correspondientes a los flamines provinciales (1.5 y 2.21) tienen una datación tardía asegurada, como sucede con alguna otra (2.9 del siglo III). En el resto de ellas tenemos suficientes elementos que nos permiten asegurarlos: las fórmulas en algunos casos, la

²⁰ Puede verse una lista de las menciones de \supset en Pereira Menaut-Santos Yanguas 1980 al final del texto. Deben añadirse las inscripciones aquí discutidas que no habían sido incluidas. Para los criterios de datación que permiten afirmar su desaparición hacia el final del siglo I d.C. ver también Le Roux-Tranoy 1973:

195 y más explícito Tranoy 1979: 547. Para la datación de las inscripciones con mención del *origo* personal de Tipo 1 y Tipo 2 ver ahora también IRPLugo págs. 111 y ss. especialmente cuadro en pág. 122. Para las inscripciones de los flamines ver RIT.

Menciones del *origo* personal referente a comunidades de Gallaecia del tipo 1 (p.e. Talabricensis) y del tipo 2 (p.e. Limicus) en inscripciones encontradas dentro y fuera de Gallaecia.

Tipo 1

Inscripciones procedentes de Gallaecia

1.1	A[.]BRICO / FLAVS A/PILI VALABRICIINSIS VO/TUM S L / M MIIRITO. (?)	CIL II 5561	Vil. Famalicão
1.2	BLOEN/A CAM/ALI F / VALAB/RIC(E)NSIS / H S E / CA [- - - .	EE VIII 119	Braga
1.3	SEVERVS REBVR / F TIOPHILVS ELAENEOR/IGENSIS AN / XXX SOD/ALES FLAVI / D S F C .	Brac. Aug. IV, 1953, 242-9	Braga
1.4	CAMALA ARQVI F TALABRICENSIS.	Leite de V. Religiões III 199	Ponte de Lima

Inscripciones procedentes de fuera de Gallaecia

1.5	L SVLPICIO Q F GAL / NIGRO GIBBIANO / AVOBRIGENSI / OMNIBVS INRE P SVA...	RIT 307	Tarragona
1.6	FVSCVS FVCINI TALABRIG(ENSIS) / AN XXII HIC S .	Luzón, Huelva Preh. y Ant. 298	Río Tinto
1.7	SVTRIVS / CALEI F / [T]ALABRIG(ENSIS) / AN XXX.	Ibid. 298	Río Tinto

Tipo 2

Inscripciones procedentes de Gallaecia

2.1	N[Y]MPHIS / CALPVRN/IA ABANA / AEBISO(CA) / EX VISV / V S L .	CIL II 2527	Orense
2.2	- - -] BIBALVS / POS/VI LIBEN / [- - -]IMO .	CIL II 2475	Chaves
2.3	D M S / FESTIA[E] LICINIAE COEL/ERNAE AN XXX MARCVS / AURELIVS VXORI CARISSI/MAE VT QVI LEGIS DICAS / SIT TIBI TERRA LEVIS .	IRPLugo 29	Lugo
2.4	PROCVLA / CAMALI / F CROVIA (sic) / AN XXX / H S E SE/CVNDVS ET D .	CIL II 2550	Santiago de C.
2.5	- - -] / RVFI GRO/VIVS VOTV/M IOVI OP/TUMO IV [.] / - - - IVMO / [- - - .	EE IX 268	Villa Mou (Vianna)
2.6	REBVRVVS / VIRIATIS / INTERAMICVS .	Cardozo, Alguas Inscr. 11	Chaves
2.7	PLACIDVS / SENECA FE / [I]NTERAMICVS	IRG III 53	Caldas de Reyes
2.8	CAMALVS / MIBOIS (?) LIM/IVS (sic) SLIVAIR (?) / H S IVL (?) .	CIL II 2496	Friaens-Chaves

Inscripciones procedentes de fuera de Gallaecia

2.9	Q VOCONIVS / RVFINVS CALL/AECVS HIC SEP/VLTVS EST AN/ NORVM XXXV / QVETA VOCONIA / PATRONO BENE/MERENTI .	RIT 384	Tarragona
2.10	ALBIN[VS] / ALBVR[I] / CILINVS / ANN LXX / H S E S T T L .	EE VIII 132	Sta. Colomba de Somoza (León)
2.11	D M S / [A]MIA PRISCA / ELENA ANN L / H S E S T T L / ALFIVS PROCVLVS / VXORI PISSIMA [E] .	CIL II 5686	Astorga
2.12	FVSCO / PAPIRIAE / INTERAMNICO / AN X H S E .	CIL II 2730	Segovia
2.13	D M / L POM P(EIO) / PRIMO / INTERAM[N]ICO / AN LXXV / POMPEIA MAV/[R]INA FILIA F[- - - .	CIL II 5765	Palencia
2.14	- - -] / [- - -] O LOVESI / F INTERA/MICVS / AN L H S E S / T T L LV-CIVS / [- - - .	CIL II 826	Capera
2.15	FRONTO MODO / LIMICVS / H S E .	Luzón, Huelva Preh. y Ant. 302	Huelva-Villanueva Castillejos
2.16	L SVLPI RVFIN/VS LIMICVS SIBI ET / SVL CILEAE SVL RVFO / SVL RVFINAE ABIIS (?) F .	CIL II 434	Civ. Aravorum
2.17	L POMPEIVS RV/FVS LIMIC AN XXX / H S E S T T L / L CALPVRNIVS / VEGETVS / LIMICVS AN XVI / H S E S T T L .	CIL II 2049	Anticaria (Bética)
2.18	CELER ERBVTI F LIMICVS / BOREA CANTIBEDONIE(N)SI / MVNERIS TESERA(M) DEDIT / ANNO M LICINIO COS. (27 d.C.)	CIL II 4963, 1	Niebla
2.19	L ABILIVS / SABINVS / D(OMO) LIM(ICVS) AN XIII / FRONTO F .	CIL II 3182	Valeria
2.20	MODEST/VS MERVS / LIMIC / M AN XXV / H O M E (?) / F FRATRI/S S H E T (?) .	Hurtado, Inscr. Cáceres 664	Capera?
2.21	P H C / M FLAVIO M F / QVIR SABINO / LIMICO / II VIR / SACERDOTI / CONVENT / BRACARI / FLAMINI / P H C .	RIT 276	Tarragona
2.22	D M S / SECVNDVS / QVINTO AVVNCVLO / MEO LIMICO / PRO MERITIS POSV / AN(N)ORVM XL / H S E S T T L .	CIL II 827	Capera
2.23	Q VARIVS / REBVRRI F / MATERNVS / SEVRRVVS / TRANSMINI(ENSIS) / AN XIII / H S EST .	AEArq. 33, 1966, 142	Astorga

onomástica tan completamente romana en otros. *L. Abilius Sabinus* (2.19) indica claramente *d(omo) Lim(icus)*, que nos recuerda los casos discutidos más arriba en los que *domo* hacía referencia a un castellum. Un caso especial es la inscripción del gladiador *Celer Erbuti f. Limicus* datada en el año 27 d.C. y hallada cerca de Niebla (prov. de Huelva). El nombre contiene ya un elemento romano, pero la fecha nos asegura que la inscripción pertenece a una época muy anterior al momento en que los castella pierden su función. La explicación es fácil, pero quizá también innecesaria por la naturaleza tan particular de este texto. En cualquier caso, no olvidemos que *Celer* es un gladiador, de manera que sus circunstancias personales y en particular su status social y su integración a una comunidad deben haber sido cualquier cosa menos normales, al menos muy distintos a los de los indígenas del Noroeste que seguían viviendo en sus castros.

Todos estos hechos permiten afirmar, sin dudas, que estas inscripciones con mención del *origo* personal por medio de términos como *Avobrigensis* o *Limicus* son posteriores, cronológicamente, a aquellas en las que el *origo* personal era expresado por medio de la referencia al castellum o a éste y a la civitas. No es posible establecer un término cronológico antes del cual el *origo* personal se expresaba por medio de los castella y después del cual por medio de *Avobrigensis*, *Limicus*, etc. Las evidencias de que disponemos permiten sin embargo afirmar, fundamentalmente, que hacia el final del siglo I d.C. desaparecen las menciones de los castella. Las inscripciones con *Avobrigensis*, *Limicus*, etc., por su parte, son datables exactamente en muchos casos en el siglo II avanzado. En otros, aunque no con exactitud, podemos asegurar también una datación claramente posterior al siglo I d.C. Esto no es ningún obstáculo para la argumentación, como luego veremos, porque el proceso de desaparición de los castella, en tanto entidades organizativas, debe haber sido cualquier cosa menos repentino y uniforme, de modo que no podemos buscar una determinación cronológica exacta reflejada en la epigrafía.

Este cambio en la forma de expresar el *origo* personal es enormemente relevante, porque un individuo sólo puede ser originario de una comunidad organizada como tal. Si ha cambiado la forma de expresar el *origo*, entonces tiene que haber cambiado la forma de organización de las comunidades.

La expresión del *origo* por medio del castellum va acompañada, como es sabido, de una referencia a la civitas que reúne a éste y a otros castella, cuando el individuo muere fuera del territorio de la civitas. Es decir, fuera de la civitas de los *Limici*, por ejemplo, la mención del castellum *Talabrica* no es suficiente para expresar el *origo* de una persona, y así habrá que decir *Limicus* \supset *Talabrica* (Luzón 1975: 298 nr. 38). De aquí se deduce claramente que la relación de los indígenas con Roma se establece inmediatamente por su pertenencia a los *Limici*. O, dicho de otro modo, que el castellum *Talabrica* no tiene entidad, para el derecho público, cuando salimos del territorio de los *Limici*. La inscripción rupestre de Vilardevós, antes comentada, ilustra claramente esta relación entre una civitas y sus castella.

Todavía podemos extraer más conclusiones. Del mismo modo que la sola mención del castellum no era suficiente fuera de la civitas, la mención de la civitas, solamente, tampoco era suficiente. De otro modo habría sido suficiente con decir *Limicus*, *Grovius*, etc., sin mencionar el castellum. Pero, como hemos visto, las expresiones del *origo* personal de ese tipo solamente aparecen en el segundo momento cronológico; antes, mientras se mencionan los castella, no existen todavía. La única excepción conocida es la de *Celer Erbuti f. Limicus*, recién discutida. Si este gladiador no estaba adscrito normalmente a una de esas comunidades indígenas dentro de la *civitas Limicorum* es completamente lógico que falte la mención del castellum. Más que una excepción vendría así a ser una confirmación de lo recién expuesto.

La organización interna dentro de los *populi* o *civitates* se nos presenta así de la siguiente manera. Dentro de un *populus* o *civitas* existen una serie de asentamientos sin duda no muy grandes, que deben responder a los abundantes castros conocidos. En cada uno de esos asentamientos vive una comunidad, autónoma respecto a las otras comunidades hermanas, pero que solamente junto con ellas compone una *civitas* o *populus*, es decir, que tanto una como otras comunidades son, vistas desde el exterior, la misma cosa: *límicos*, *grovios*, etc. De esta forma, vistas también desde el exterior, esas pequeñas comunidades no tienen una entidad suficiente para definir el *origo* de las personas, no son válidas para el derecho público. En el interior de la *civitas*, por el contrario, esas comunidades son de hecho la entidad

básica, la comunidad natural a la que pertenece cada persona. Las civitates indígenas de Gallaecia tampoco constituían, pues, verdaderas comunidades integradas, al modo de las romanas.

La desaparición de los castella en la expresión del *origo* personal y la utilización de las civitates que tiene lugar a continuación supone un cambio en la organización de las comunidades indígenas. La instancia organizativa básica, la comunidad que da el *origo* a la persona ya no son los castella, sino las civitates. Ya no tiene sentido expresar la adscripción a un castellum para indicar el *origo* personal. El individuo que antes era un *Limicus* \supset *Talabrica*²¹ ahora será simplemente un *Limicus*: la mención de la civitas ya es suficiente para indicarlo. Pero de aquí no se deduce un cambio en el estatuto de cada persona, ni tampoco en la estructura y origen de su nombre, al menos en principio.

Este cambio en la constitución de las comunidades indígenas es claramente visible también en algunas otras inscripciones, donde las comunidades aparecen actuando como tales. La *civitas Limicorum* dedica una inscripción a Adriano en 132/133 (CIL II 2516) según la reconstrucción para este texto. Junto a ésta se halló otra inscripción, donde otra vez la *civitas Limicorum* —esta vez sin necesidad de reconstrucción— hace otra dedicación a Antonino Pío, en el año 141 (CIL II 2517). Los *Coelerni* hacen un pacto de hospitalidad, actuando como comunidad, en la tésera de Castromao del año 132 d.C. (Bol. Aur. 1, 1971, pág. 10 y ss.). La *republica Interamniensis* dedica una inscripción (Hispan. Antiq. III, 1973, pág. 407 y ss.) cuyo texto resalta entre la epigrafía del Noroeste por su complejidad, propia de cualquier otra área mucho más profundamente romanizada; no ha sido datada por sus editores, pero la propia naturaleza del texto y el tipo de la letra no indican en ningún caso una fecha anterior al final del siglo I d.C. Estas inscripciones son importantes, porque no existe ninguna dedicación de este tipo en épocas anteriores (exceptuando las de Lucus y Bracara naturalmente), lo que prueba a su vez que efectivamente se ha producido el cambio antes mencionado.

²¹ *Limicus* \supset *Talabrica* en Luzón 1975: 295, n.º 38. *Castello* (sic) *Berensi Limicus* en CIL II 5353. Hay algunas inscripciones de individuos originarios de Gallaecia como la citada en último lugar, que normalmente deberían haber servido para resolver el problema de las \supset , porque el paralelismo exacto entre una

Pero la primera aparición de algunas de estas comunidades en dedicaciones de este tipo es el famoso Padrão dos Povos del puente de Chaves, dedicada en el año 79 d.C. a los flavios por diez comunidades, allí llamadas *civitas*: *Aquiflavienses*, *Aobrigenses*, *Bibali*, *Coelerni*, *Equaesi*, *Interamici*, *Limici*, *Aebisoci*, *Quaerquerni* y *Tamagani*. Si exceptuamos a los Equaesi, los Quaerquerni y los Tamagani, todos los demás aparecerán después en las menciones del *origo* personal de que antes hablamos, recogidas en el Cuadro. Incluso los Aebisoci, que no son conocidos por otras fuentes, aparecerán después al expresar el *origo* de Calpurnia Abana en CIL II 2527 (de Orense).

El Padrão dos Povos nos resuelve el problema planteado por la diferencia en el nombre de las comunidades que antes he llamado tipo 1 (Aobrigensis, Valabrigensis, Talabrigensis, etc.) y tipo 2 (Limicus, Interamicus, Bibalus, etc.). Esta diferencia podía hacer pensar, en principio, que se trataba de comunidades diferentes, porque las primeras parecen referirse a un núcleo urbano, debido al sufijo *-briga*, mientras que las segundas parecen estar constituidas a partir de los *populi* o civitates indígenas. En el Padrão dos Povos vemos sin embargo que tanto los Aobrigenses (= Avobrigenses) como los Limici o Interamici son igualmente llamados civitates. Esto quiere decir que en la reestructuración producida las nuevas comunidades se han organizado tanto a partir de algunos de los núcleos de población existentes en el interior de una civitas como a partir de la misma civitas indígena. La importancia de esta reestructuración puede ser vista claramente en CIL II 4247 = RIT 307 datada entre 150-180 d.C., donde se dice que un flamen provincial, *L. Sulp. Q. f. Gal. Niger Gibbianus, Avobrigensis, omnibus in re p. sua honorib. functo*. Esto quiere decir que Avobriga tenía una organización interna similar a la de las ciudades de estatuto superior. Conocemos también un *Ilvir* de la *civitas Limicorum* (CIL II 4215 = RIT 276 datada entre 120-180 d.C.).

Creo que no es una casualidad que estas comunidades hagan una dedicación a los Flavios, y creo también que esta dedicación, cuya causa no aparece

y otras (cfr. los dos textos citados en esta nota) nos obligan a entenderlas de la misma forma. Sólo recientemente M. L. Albertos (1975: 64 con más referencias) ha establecido este paralelismo, que le llevó precisamente a abandonar la interpretación tradicional según la cual \supset = centuria. Ver más arriba pág. 249.

expresada en la inscripción, está en relación muy íntima con el cambio que he tratado de mostrar. En otras palabras, este cambio no es más que la consecuencia de la donación del *ius Latii* en 73/74 d.C.²²

VI

Intentaré exponer ahora, de forma muy esquemática, porque excede del marco de esta Comunicación, cómo la nueva perspectiva que hemos conseguido puede transformar nuestra visión de los problemas relativos a la donación del *ius Latii* y su repercusión en el Noroeste.

La investigación de estos problemas ha recibido, en los últimos años, dos contribuciones importantes, la de H. Galsterer (1971) y la de Le Roux-Tranoy (1973). El primero de estos autores ha adoptado una actitud fuertemente ligada a las evidencias documentales que positivamente podemos utilizar, viéndose llevado a la conclusión de que en el Noroeste y en general en las zonas menos romanizadas no hubo donación del *ius Latii*, o por lo menos no hay restos, en la documentación, que indiquen lo contrario. Tanto es así que llega a decir: «Plinius' Notiz muss also nicht unbedingt richtig sein. Eine Entscheidung ist uns freilich nicht möglich: wir können nur feststellen, dass nach dem inschriftlichen Befund municipia Flavia nicht in ganz Spanien, sondern nur in den bereits vorher munizipalisierten Gebieten entstanden» (Galsterer 1971: 48). Es decir, Galsterer llega a afirmar que posiblemente la noticia de Plinio sobre la donación del *ius Latii* es falsa, y que éste no fue concedido a toda Hispania, sino solamente a las regiones más municipalizadas. En cualquier caso, ante la duda, la documentación le parece excluir la donación a las regiones del Noroeste de la Península.

Le Roux y Tranoy en la obra arriba citada y en general en sus artículos sobre Gallaecia y el Noroeste han adoptado una actitud opuesta, esforzándose por demostrar, aunque sea por vía indirecta, que los Flavios intentaron transformar las condiciones de vida

en estas regiones. Así, por ejemplo, deducen a partir del elevado número de testimonios del nombre *Flavius* o *Flavus* y su forma femenina que ello tiene que deberse al papel especial que jugaron los emperadores Flavios en la vida del Noroeste (Le Roux-Tranoy 1973: 224). Estos autores no solamente intentan demostrar que hubo municipalización, aunque se refieren a todo el Noroeste y no solamente a Gallaecia, sino que además, de forma matizada, quieren probar que en cualquier caso hubo una urbanización selectiva, como cuando dicen que los emperadores Flavios habían establecido un mínimo de población que determinase qué ciudades eran «susceptibles de transformarse en administraciones autónomas de tipo municipal», dejando al margen aquellas otras que habían de organizarse en *vici* dependientes de los centros más importantes (Le Roux-Tranoy 1973: 226). Como la municipalización parece en principio que ha de ir unida a la romanización, y dado que esta última no parece haber sido muy intensa en el Noroeste, Le Roux-Tranoy tienen que hacer una sutil distinción entre ambos fenómenos, concluyendo que «la municipalización no estaba ligada en estas regiones al problema de la romanización en sentido estricto» (1973: 227).

Con estas citas literales quiero resaltar que tanto uno como los otros autores parten del supuesto de que la donación del *ius Latii* y su aplicación tuvo que significar, necesariamente, la creación de municipios, ya fuese en el siglo I o más tarde.

Pero nada nos autoriza a pensar que la donación del *ius Latii* a una provincia haya dado lugar necesariamente a la creación de municipios, ni tampoco a la creación de aglomeraciones urbanas, ciudades, más o menos importantes. En efecto, la investigación ha conseguido resolver numerosas cuestiones relativas a la política romana de donación del derecho de ciudadanía, ya sea romana o latina, a partir de la importante obra de A. N. Sherwin-White²³. Aquí será suficiente con recordar el trabajo de Brigitte Galsterer-Kröll sobre el *ius Latii* en las provincias célticas del Imperio Romano (Galsterer-Kröll 1973). La autora ha demostrado, a partir de documentos

²² Hübner había supuesto ya que el motivo era la concesión del *ius Latii*, por la cercana fecha de la inscripción, el 79 d.C. Cfr. Santos Yanguas (1977: 440 y ss.) con la bibliografía posterior.

²³ A. N. Sherwin-White (1939). Fundamental ha sido la aportación de F. Vittinghoff (1951, 1952) y la polémica respuesta de E. Schönbauer (1954). La bibliografía posterior puede verse en H. Wolff (1977) que trata en particular de la relación entre comunidades peregrinas y de estatuto privilegiado a partir de la Civitas-Colonia Treverorum.

epigráficos, que en estas provincias la donación del *ius Latii* no supuso casi nunca la creación de municipios, sino que las *civitates* peregrinas siguieron siendo *civitates* durante todo el Imperio. Así, por ejemplo, los Alpes Marítimos, que recibieron el *ius Latii* de Nerón en 63/64, no tuvieron ni un solo municipio, aunque se documenta la existencia de duoviri, de decuriones, y a pesar de que la arqueología demuestra una romanización avanzada (Galsterer-Kröll 1973: 284). En los Alpes Cottios, que recibieron el derecho latino quizá de Augusto, quizá más avanzado el siglo I, hubo dos municipios, pero curiosamente Eburodunum, donde estaba el *ara provinciae*, permaneció como *civitas* (Galsterer-Kröll 1973: 285). Lo mismo puede ser dicho de los Alpes Peninos y de los Alpes Graios, que nunca tuvieron municipios; sus comunidades eran sin embargo gobernadas por duoviri, mientras a algunos exmagistrados se atribuye en las inscripciones la conocida fórmula *omnibus honoribus in republica sua functo* (Galsterer-Kröll 1973: 287). Lo mismo puede ser dicho también de muchas comunidades de las Tres Gallias (Galsterer-Kröll 1973: 297). Sobre Aquitania la autora concluye que el efecto del *ius Latii* fue que las comunidades peregrinas, aunque siguieron siendo *civitates*, se organizaron al modo romano; sus magistrados, por serlo, obtuvieron el derecho romano (Galsterer-Kröll 1973: 284-301).

La urbanización, por su parte, solamente es necesaria cuando las funciones de la ciudad no pueden ser cumplidas de otro modo. Pero ahora sabemos (Picard 1975: 89-111) que al menos en la Gallia había otras instancias organizativas, *fora*, *conciliabula*, que cumplieron las funciones de las ciudades sin que se produjese el hecho urbano, la aglomeración que llamamos ciudad.

Estos paralelos tan cercanos al caso de Gallaecia (recordemos al Avobrigense que había *omnibus honoribus in republica sua functo* en CIL II 4247 = RIT 307, y al duovir de la comunidad de los Límicos en CIL II 4215 = RIT 276) nos obligan a replantearnos la cuestión de los efectos del *ius Latii* en aquellas regiones de la Península Ibérica donde no encontramos municipios ni tampoco una urbanización tan densa como, quizá equivocadamente, se supone que

debió haber. Si lo anteriormente expuesto sobre la reorganización de las *civitates* y de los núcleos de población es aceptable, parece que también en Gallaecia el *ius Latii* significó una reestructuración de las *civitates* indígenas, el abandono de sus formas ancestrales para organizarse al modo romano, recibiendo con ello, naturalmente, la autonomía administrativa, la *städtische Autonomie* para decirlo con la exacta expresión alemana. Es evidente que este proceso no pudo ser ni repentino ni uniforme. Si *Malaca* y *Salpensa* necesitaron unos 10 años para reorganizarse, las comunidades del Noroeste pueden haber necesitado mucho más, y no todas lo mismo. La desaparición de los castella y la organización de las nuevas comunidades puede haber tenido lugar a lo largo de un período más bien largo, quizá todo el último tercio del siglo I y principios del II, como los documentos parecen indicar²⁴. De este modo podríamos entender mejor la afirmación de Plinio sobre la donación del *ius Latii* a toda Hispania, al menos en lo que respecta a Gallaecia, y también despreocuparnos por la ausencia de municipios o por la debilidad de la urbanización.

Con esta breve alusión al problema del *ius Latii* no se resuelve, sin embargo, ningún problema. Al contrario, ahora debemos plantearnos muchos problemas nuevos, que la investigación habrá de estudiar, pero desde una nueva perspectiva.

Todavía es necesario aclarar una cuestión. En esta Comunicación se ha dicho unas veces Gallaecia, otras veces Noroeste de la Península Ibérica. Ello se debe a que la historiografía habitual emplea con frecuencia el segundo término, Noroeste, para designar una región histórica nunca bien definida, pero que fundamentalmente se reduce a Gallaecia y áreas limítrofes. Si aquí se hubiese empleado solamente el término Gallaecia habría parecido seguramente demasiado restrictivo. Sin embargo hubiera sido perfectamente lícito.

Cuando se quiere describir la Península Ibérica prerromana, distinguiendo entre sus diferentes partes, se utiliza siempre como criterio el grado de civilización conseguido y particularmente la forma de organización social y política. Se divide normalmen-

²⁴ La evolución de la onomástica no es un fenómeno directamente unido a la donación del *ius Latii*; personas con derecho latino pueden tener o no tener nombres de origen y estructura indígenas, vid. Alföldy (1966: 37 y ss.). Así es perfectamente

explicable que todavía haya personas con nombres indígenas después de la reorganización de las comunidades. Vid. Cuadro para los pocos casos de personas con nombres indígenas en esa condiciones.

te la Península Ibérica en dos partes bien diferenciadas: el sur y levante, de viejos contactos con los pueblos civilizados del Mediterráneo y con una organización político-social más avanzada y, por otra, el resto de la Península, más atrasado, caracterizado ante todo por la existencia de una organización social gentilicia, que se mantuvo al menos parcialmente durante todo el Imperio Romano. La última formulación comprensiva de esta división es la Comunicación de H. Galsterer al II Coloquio sobre Lenguas y Culturas Prerromanas de la Península Ibérica, Tübingen 1976²⁵. Distingue el autor una zona, limitada por una línea que iría aproximadamente del valle bajo del Tajo al alto valle del Ebro, que es la zona céltica o indoeuropea, definida por la existencia de formas de organización social fundamentalmente gentilicias (Galsterer 1979: 456). Menos indefinida es la visión de Le Roux-Tranoy (1973: 227) cuando a la civilización romana oponen la de Asturias-Gallaecia, como si esta última fuese una realidad unitaria. Un nuevo e importante documento, el bronce de Contrebia, nos ilustra sobre las sociedades gentilicias y las no gentilicias y el claro límite geográfico entre unas y otras²⁶.

Todos los autores se han fijado en una diferencia interna dentro de esta amplia zona donde existía una organización social de carácter gentilicio: una parte donde los documentos nos muestran la existencia de gentes y gentilidades, y otra parte, que coincide prácticamente con Gallaecia (conventus *Lucensis* y *Bracaraugustanus*), donde en vez de gentes y gentilidades se documentaba la existencia de otra forma de organización indígena, las centurias. Nunca nadie pudo decir cuál era la diferencia o similitud entre gentes y gentilidades y centurias, como lo indica Galsterer (1979: 457) por citar otra vez solamente la última aportación.

²⁵ Las Actas han sido publicadas por la Universidad de Salamanca 1979. Esta división de la Península Ibérica prerromana no es nueva y había merecido estudios mucho más matizados, señalando las diferencias internas dentro de cada una de las dos grandes zonas, vid. por ejemplo M. Vigil (1973: 242 y ss.). Estas divisiones más matizadas se han incorporado ya a la bibliografía posterior, pero permanece siempre la convicción de que la organización social de Gallaecia era, como la del resto de la zona de influencia céltica, de carácter gentilicio. Pueden verse mapas de la «zona de las centurias» en Albertos (1975: 32). Desde este punto de vista Gallaecia formaba una unidad con el resto de esa zona. Las descripciones de Estrabón 3, 3, 7 que no permiten distinguir entre los diferentes pueblos del norte desde Finisterre al Pirineo se utilizan siempre de modo acrítico, del mismo modo que la demostración de la pervivencia de formas de organización social

Ahora podemos afirmar que esta división de la Península Ibérica, o al menos la identificación de esta amplia zona de organización social indígena gentilicia, no responde a la realidad. Gallaecia debe ser separada de esa zona, porque tiene una naturaleza diferente: no hay centurias, no hay el menor indicio de una organización social gentilicia. Lo que se creía que eran centurias son núcleos de población con una independencia organizativa clara pero imposible de determinar de momento, en el interior de las civitates indígenas no organizadas al modo romano. No podemos saber cómo era la sociedad de los castella y de las civitates que los englobaban, pero podemos afirmar que algunas cuestiones tan importantes como la forma de la propiedad, la estructura del poder político, etc., tenían que ser necesariamente distintas de las de las sociedades gentilicias de las gentes y gentilidades. La documentación existente no permite conocer estas importantes cuestiones, pero el *princeps* de los Albiones y el de los Copori (IRLugo 34 con dificultades de lectura para el nombre del pueblo) nos indican ya esa diferencia fundamental con la sociedad de las gentes y gentilidades. En los documentos epigráficos se revela, sin embargo, otra diferencia importante: mientras las \supset , los castella, desaparecen hacia el final del siglo I d.C., las gentes perviven durante todo el Imperio, independientemente del estatuto personal y de los progresos de la romanización²⁷.

Podemos ahora preguntarnos, ¿qué nombre debemos emplear para esta área de los castella, Gallaecia, Noroeste o simplemente área de los castella? Esta última denominación carece de sentido, desde el momento en que los castella no son el reflejo de una sociedad gentilicia ni forman parte de esa gran zona de la que hemos hablado. Podríamos emplear

indígenas de cántabros y vascones por A. Barbero-M. Vigil (1974) se utiliza frecuentemente como si esa pervivencia se hubiese demostrado para todos los pueblos de la mitad norte hasta el valle del Ebro, vid. por ejemplo Le Roux-Tranoy (1973: 228 nota 1).

²⁶ Al firmar el documento las partes interesadas, los «ibéricos» utilizan nombres compuestos por el nombre personal y el del padre seguido de *filius*. Sus vecinos inmediatos, «celtíberos», utilizan otros nombres, por ejemplo *Lubbus Urdinocum Letondnis filius*, donde la organización gentilicia se hace patente. A pesar de la cercanía, dos formas de organización social distintas. Vid. G. Fatás (1979: 427).

²⁷ Vid. por ejemplo ERA 33 con datación consular del 265 d.C.: *ex gente Penioru(m)*; J. M. Iglesias Gil (1974) n.º 6: *Corne(lius) Vicanus Aunigainum* del 399 d.C.

Noroeste, a pesar de su indefinición, si no fuera porque Gallaecia resulta mucho más exacto y más adecuado. En efecto, todos los castella conocidos, con un par de excepciones procedentes de lugares limítrofes²⁸ son localizados dentro de Gallaecia. El proceso de reestructuración de las comunidades que hemos discutido lo conocemos también en las civitates que pertenecen a Gallaecia. No hay ninguna razón, por tanto, para no llamar Gallaecia a esta área de los castella o, dicho al revés, para no afirmar que Gallaecia tenía una forma de organización social y política distinta a la del resto de la Hispania céltica.

Esta individualización de Gallaecia no es, por cierto, nada nuevo. La Arqueología castreña demuestra ya un carácter propio, exclusivo de lo que luego será Gallaecia. Ese carácter singular se extiende también, con mayor o menor intensidad, a una zona de influencia, que en la síntesis de A. Romero Masiá (1976: 1 y s.) abarca una amplia franja, hasta la Meseta. Una zona de influencia similar, pero mucho más restringida, debemos reconocer también para la sociedad de los castella.

La investigación de la época antigua ha sido sensible también a este carácter particular de Gallaecia, que por diversas razones se distingue de las áreas ve-

cinas; como muestra baste la referencia a la Comunicación de H. Galsterer recién citada, donde resalta esta individualidad de Gallaecia precisamente para señalar su más alto grado de romanización, en comparación con Asturias y Cantabria (Galsterer 1979: 462 y s.). Esta mayor romanización de Gallaecia es por cierto ahora, desde nuestra perspectiva, más fácilmente explicable: la organización político-social de Gallaecia era mucho más permeable a los estímulos de la romanización que la sociedad basada en los lazos gentilicios.

Ahora, en fin, podemos añadir un elemento más de diferenciación para Gallaecia, y ciertamente más importante que la cultura material o los resultados de la romanización. Ahora sabemos que la sociedad de Gallaecia, cuando se produjo la conquista por parte de los romanos, era una sociedad diferente a la del resto de Hispania: distinta a la del sur y levante y distinta a la del resto de la zona céltica. En consecuencia, si queremos describir las diferentes partes de la Península Ibérica, al principio de su Historia, tendremos que distinguir entre el sur y levante, más desarrollado, la parte ocupada por sociedades de tipo gentilicio, y Gallaecia, con características propias que la diferencian tanto de una como de otra.

BIBLIOGRAFIA

- ABBOTT, F. K.-JOHNSON, A. Ch. (1926): *Municipal Administration in the Roman Empire*. Princeton University Press.
- ALBERTOS, M. L. (1975): *Organizaciones suprafamiliares en la Hispania Antigua*. Departamento de Prehistoria y Arqueología de la Universidad de Valladolid.
- ALBERTOS, M. L. (1977): *Perduraciones indígenas en la Galicia romana: los castros, las divinidades y las organizaciones gentilicias en la epigrafía*. Actas del Coloquio Internacional sobre el Bimilenario de Lugo. Patronato del Bimilenario de Lugo.
- ALFÖLDY, G. (1966): *Notes sur le droit de cité et la nomenclature dans l'Empire romain*. *Latomus* XXV, págs. 37-57.
- BARBERO, A.-VIGIL, M. (1974): *Sobre los orígenes sociales de la reconquista*. Barcelona.
- BERMEJO, J. C. (1980): *Variaciones sobre el tema de la centuria*. Cuadernos de Estudios Gallegos (en prensa).
- BRUNA, F. J. (1972): *Lex Rubria. Gaesars Regelung für die richterlichen Kompetenzen der municipalmagistrate in Gallia Cisalpina*. Leiden.
- FATÁS, G. (1979): *Noticia del nuevo bronce de Contrebia*. *BRAH* 176, págs. 421-438.
- GALSTERER, H. (1971): *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der iberischen Halbinsel*. Deutsches Archäologisches Institut. Berlin.
- GALSTERER, H. (1979): *Bemerkungen zur Integration vor-römischer Bevölkerung auf der iberischen Halbinsel*. Actas del II Coloquio sobre lenguas y culturas prerromanas de la Península Ibérica. Universidad de Salamanca.
- GALSTERER-KRÖLL, B. (1979): *Zum ius Latii in den keltischen Provinzen des Imperium Romanum*. *Chiron* 3 págs. 207-306.
- IGLESIAS GIL, J. M. (1974): *Onomástica prerromana en la epigrafía cántabra*. Instituto de Prehistoria y Arqueología Sautuola. Santander.

²⁸ Cft. Pereira Menaut-Santos Yanguas (1980 cuadro A). CML León n.º 3 procede de Castro de Montejos, cerca de Ponferrada. En otros casos (IRG IV 119, CIL II 2601) es problemático si

los lugares de hallazgo pertenecen a Gallaecia o a Asturias, vid. Santos Yanguas (1977: 405 y ss.).

- LOURENÇO FONTES, A. (1980): *Culto ao Deus Larouco Jupiter e Ategina*. Actas do Seminário de Arqueologia do Noroeste Peninsular. Sociedade Martins Sarmento. Guimarães. Vol. III.
- LOURENÇO FONTES, A.-RODRÍGUEZ COLMENERO, A. (1980): *El culto a los montes entre los Galaico-Romanos*. Actas do Seminário de Arqueologia do Noroeste Peninsular. Sociedade Martins Sarmento. Guimarães. Vol. III.
- LUZÓN, J. M. (1975): «Epigrafía romana de Huelva» en *Huelva, Prehistoria y Antigüedad*. Huelva.
- MORALEJO LASSO, A. (1977): *Toponimia gallega y leonesa*. Santiago.
- NÖRR, D. (1965): Art. *Origo* en RE suppl. 10.
- PEREIRA MENAUT, G. (1975): *Nueva aplicación de la inferencia estadística al problema de la representatividad de las inscripciones latinas*. Papeles del Laboratorio de Arqueología de Valencia, 11, págs. 461-485.
- PEREIRA MENAUT, G.-SANTOS YANGUAS, J. (1980): *Sobre la romanización del noroeste de la Península Ibérica: las inscripciones con mención del origo personal*. Actas do Seminário de Arqueologia do Noroeste Peninsular. Sociedade Martins Sarmento. Guimarães. Vol. III.
- RODRÍGUEZ COLMENERO, A. (1973): *Los Interamnenses del Convento Jurídico Brac. y su dios indígena TO-ROIOGOMBICTECO*. Hisp. Antiq. III, pág. 407.
- RODRÍGUEZ COLMENERO, A. (1977): *Galicia meridional romana*. Universidad de Deusto. Bilbao.
- ROLDÁN, J. M. (1974): *Hispania y el ejército romano. Contribución a la historia social de la España antigua*. Salamanca.
- ROMERO MASÍA, A. (1976): *El hábitat castreño*. Colexio de Arquitectos de Galicia. Santiago.
- LE ROUX, P.-TRANOY, A. (1973): *Rome et les indigènes dans le Nord-Ouest de la Péninsule Ibérique. Problèmes d'épigraphie et d'histoire*. Mélanges de La Casa de Velázquez IX, págs. 177-231.
- SANTOS YANGUAS, J. (1977): *Estructuras indígenas del Noroeste Peninsular y los cambios de las mismas del siglo I a.C. al siglo II d.C.* Tesis de Doctorado. Original dactilografiado. Oviedo.
- SCHÖNBAUER, R. (1954): *Municipia und Colonia in der Prinzipatszeit*. Anz. Akad. Wissenschaften Wien 91, págs. 14-48.
- SERENI, E. (1971): *Comunità rurali nell'Italia antica*. Roma.
- TRANOY, A. (1979): *La Galice Romaine*. Tesis de Doctorado. Original dactilografiado. Burdeos.
- SHERWIN-WHITE, A. N. (1939): *The Roman Citizenship*. Oxford.
- VIGIL, M. (1973): *Edad Antigua*. En Historia de España Alfaguara I. Madrid.
- VITTINGHOFF, (1951): *Römische Stadtrechts-Formen zur Kaiserzeit*. Savigny-Zeitschrift, 68, págs. 435-485.
- VITTINGHOFF, F. (1952): *Römische Kolonisation und Bürgerrechts-Politik unter Cäsar und Augustus*. Ak. d. Wissenschaften Mainz. N.º 14.
- WOLFF, H. (1977): *Civitas und Colonia Treverorum*. Historia 26, págs. 204-242.